



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Gerencial

N° 41 -2020/GREM.M-GRM  
Moquegua, 25 de agosto del 2020

**VISTO**, Informe legal N° 89-2020-FTE-OAJ/GREM.M, de fecha 25 de Agosto del 2020, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del decreto legislativo N° 1505, establece "De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible..."

Que, la Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto aprobado mediante Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, establece que el trabajo remoto (TR) es la prestación de servicios subordinados que realizan los trabajadores que se encuentran físicamente en su domicilio o en algún lugar de aislamiento domiciliario durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitario establecido por el Gobierno.

Asimismo señala que se realiza a través de medios o equipos informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros).

Que, el Ing. Luis Alberto Salas Zeballos, actual fedatario de la Gerencia Regional de Energía y Minas, designado mediante Resolución Presidencial Regional N° 244-99-CTARMOQ, se encuentra laborando bajo la modalidad de trabajo remoto, desde su domicilio, por ser personal que se encuentra dentro del grupo de riesgo, conforme a la Resolución Ministerial N° 080-2020-MINSA.

Que, el artículo 138° del TUO de la Ley 27444, señala "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios..."

En ese sentido, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, necesariamente debe contar con un fedatario en forma presencial a efectos que pueda autenticar los documentos que el administrado necesite y que le son exigidos en los procedimientos administrativos, lo cual no es posible por las razones expuestas en párrafo anterior.

Que, el numeral 1 del artículo 138° del TUO de la Ley 27444, señala "Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados."

Que el Artículo 139° del TUO de la ley 27444, prescribe la potestad administrativa para autenticar actos propios.

Que el numeral 10) del artículo 91 de la Ordenanza Regional 016 -2017- CR/GRM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Moquegua, establece "Las demás funciones y facultades transferidas que correspondan conforme a la legislación de la materia y las que le sean delegadas con arreglo a ley."

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2017-GR/MOQ, de fecha 21 de febrero del 2017, la Gobernación Regional delega funciones a la Gerencia Regional de Energía y Minas, en materia de personal a fin que pueda autorizar y resolver las acciones de personal que se requieran.

Asimismo, la cuarta disposición complementaria final del D. Leg. N° 1505, prescribe "De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral...”

Que, se ha generado necesidad que debe ser atendida con celeridad, por cuanto los administrados han solicitado copias autenticadas en los procedimientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, y en los procedimientos ordinarios, asimismo, las demás dependencias del Gobierno Regional como la Oficina de Procuraduría Pública Regional, así como la Oficina de Contraloría y otras entidades como el Ministerio Público, Poder Judicial, OEFA, MINEM, etc., requieren documentación autenticada, en plazos sumarisimos, lo cual genera una deficiencia en la atención del servicio, debido a que no se cuenta con fedatario que labore en forma presencial en la GREMM.

Que, mediante Informe Legal N° 89-2020-FTE-OAJ/GREM.M, la Oficina de Asesoría Jurídica. Concluye que “Que, es procedente asignar funciones de autenticación de los actos propios de la GREMM, así como los que soliciten los administrados para los procedimientos establecidos en el TUPA de la GREMM, de manera excepcional y provisional, que debe recaer en servidor público que labore bajo la modalidad presencial, sea nombrado o contratado para la autenticación de documentos, hasta el 31 de diciembre del 2020, por necesidad de servicio.”

Que, producto de la pandemia COVID19, se ha generado una serie de necesidades que deben ser prontamente atendidas, para lo cual se debe adoptar las medidas necesarias excepcionales a fin de no perjudicar al administrado, como el presente caso, en ese sentido es necesario asignar funciones de autenticación en forma provisional, hasta el 31 de diciembre del 2020, y conforme a la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1505, es factible asignar las funciones de autenticación al servidor civil de planta Ing. Rider Hermogenes Carcausto Ccori, quien viene desempeñándose como encargado de la Sub Gerencia de Energía de la GREMM.

De conformidad a la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General y su TUO; Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19; Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, que aprueba la guía para la aplicación del Trabajo Remoto; Ordenanza Regional 016 -2017- CR/GRM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; R. E.R. N° 038-2017- GR/MOQ y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ, y demás normas complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ASIGNAR, de manera excepcional y provisional las funciones de autenticación de los actos propios de la GREMM, y las establecidas en el primer párrafo del artículo 138° del TUO de la Ley 27444, al Ing. Rider Hermogenes Carcausto Ccori, para la Gerencia Regional de Energía y Minas – Moquegua, hasta el 31 de diciembre del 2020, por necesidad de servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a secretaria remitir al Ing. Rider Hermogenes Carcausto Ccori, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RGCF/GREM.M  
cc./archivo

